Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: TEDIS ANDRES SEGURA BRAVO
DEMANDADO: INVERSIONES ALINA
RADICACION: 2.020-00274-00

MARITZA ESTHER ROA VENGOECHEA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.439.113 de Barranquilla, con Tarjeta profesional No. 36.902 del C. S. de la J. actuando como apoderada de la señora **ALINA JUDITH LLORENTE LOPEZ**, quien actúa a nombre propio y como propietaria del establecimiento de comercio INVERSIONES ALINA por medio del presente escrito con el debido respeto acudo ante usted para interponer el recurso de **REPOSICION Y EL SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha Noviembre 5 de 2.020 mediante el cual su despacho admite la demanda de la referencia y resuelve que se notifique y corra traslado de la demanda, entregándose copia de la misma.

HECHOS

1- El día 18 de enero de 2021, mi poderdante recibió por correo electrónico la notificación de la demanda, acompañada de sus respectivos anexos.
2- Al juzgado se le informó que los anexos estaban incompletos, incluso la misma demanda está incompleta lo cual es fácil de verificar de parte del despacho, solo enviaron las dos primeras hojas de la demanda.
3- El mismo auto de admisión de la demanda establece que el término del traslado será de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia.
4- Así las cosas el termino de traslado corre desde el día 19 de enero y hasta el día 1 de febrero de 2021 (10 días hábiles).

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1- El Código General del Proceso en el inciso 5° del numeral 3° del articulo 291 atribuyó a los Secretarios de Despacho la
facultar de realizar notificaciones a correo electrónico cuando se tenga conocimiento de este, en los siguientes términos:

"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación ***podrá remitirse por el Secretario*** *o el*

interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

2- En ese mismo sentido, el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, dictado en el marco de la emergencia sanitaria, dispuso respecto a las notificaciones personales lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales:

3- ***Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación****, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.* ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****.*

4- *(...).*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5-

6- *Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de*

7- *datos.*

8- *(...)*

9-

<u>Por lo anterior, y atención a su petición de información, se le indica que conforme a la legislación vigente los términos empezarán a correr a partir del día siguiente del día en que sea surtida la notificación. Y la notificación, a su vez, se entiende surtida dos días hábiles después de la recepción del mensaje contentivo de la providencia a notificar y de los anexos requeridos para traslado.</u>

10- Ante el hecho cierto que los abogados de la demandada no contamos con el traslado completo de la demanda, nos vemos imposibilitados para ejercer el derecho constitucional de la defensa y del debido proceso por lo cual:

<u>PETICIÓN</u>

Con el debido respeto solicitamos al señor juez, se sirva ordenar que se nos haga la entrega completa del traslado de la demanda y a partir de ahí, y solo dos días después, comience a correr el termino de 10 días hábiles para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 53, 54, 318, y 320 y S. Del Código General del Proceso y las normas del decreto 806 de 2020 principalmente el artículo 8.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso Ordinario laboral.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez por encontrarse conociendo del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la carrera 8b # 48-63 en Soledad y al correo electrónico m.aleja.g.c@hotmail.com; celular:320 55 32 857.

La suscrita en la Calle 60 # 36 - 51 de Barranquilla celular: 3006422108 correo electrónico: maritzaroav@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARITZA ESTHER ROA VENGOECHEA
CC. No. 22.439.113 de Barranquilla
T.P. No. 36.902 del C. S. de la J.